

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de Villagarcía en la mañana de ayer, á bordo del «Giralda», llegaron á las cuatro de la tarde al Ferrol, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Septiembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación leal del Real decreto de 20 de Julio por el Profesorado de los Institutos, en quien este Ministerio confía que obrará como estímulo la manifiesta estimación que dicha Real disposición hace de sus servicios, va á ser, desde el próximo curso, la prueba de la eficacia de las reformas acometidas en la segunda enseñanza para mejorar este grado de los estudios, y la prueba también de las aptitudes de ese Profesorado para que estas reformas queden ya por algún tiempo como definitivas.

La discreción de los Rectores y el celo de los Claustros, cuyas aspiraciones se han tenido en cuenta en las reformas, podrían bastarles para penetrarse de su espíritu, y ajustándose á él, salvar

acertadamente en la ejecución cualquier deficiencia de la letra, sobre todo, después de la Real orden al Consejo de Instrucción pública fijando el concepto de las asignaturas del nuevo plan de estudios y el carácter de sus enseñanzas, la cual habrá servido además para aclarar ciertos puntos consultados. Pero como, por otra parte, esa misma Real orden haya dado ocasión á ciertas dudas, nacidas de algunas erratas ú omisiones de copia padecidas en aquel documento, aunque subsanables por una interpretación de buena fe que armonice sus varias disposiciones, será conveniente, para unificar el criterio oficial en todos los Institutos, puntualizar esa interpretación de un modo auténtico.

El nuevo plan de estudios, en el orden y proporción de las materias que comprende y en su distribución didáctica, obedece al pensamiento de graduar el trabajo de los alumnos conforme á su edad en los seis años, y de proporcionar y equiparar el trabajo de los Catedráticos de suerte que el aumento de sus clases no suponga gran exceso de labor docente sobre la que venían desempeñando. Así resultarán distribuidas las materias de estudios de los seis años del Bachillerato en la forma siguiente:

Primer año. Castellano y Latín, primer curso (clase diaria de hora y media).—Geografía astronómica y física (clase alterna de una hora).—Notiones de Aritmética (clase alterna de una hora).—Religión (una plática doctrinal cada semana).—Dibujo y Gimnasia (por la tarde, una clase de una hora, alternando).

Segundo año. Castellano y Latín, segundo curso (clase diaria de hora y media).—Historia y Geo-

grafía política, primer curso (clase alterna de una hora).—Nociones de Geometría (clase alterna de una hora).—Religión (una plática doctrinal cada semana). Por la tarde Dibujo y Gimnasia (clases de una hora, alternando).

Tercer año. Preceptiva literaria, primer curso (clase alterna de una hora).—Historia y Geografía política, segundo curso (idem id.).—Aritmética y Algebra, Problemas y Contabilidad (clase diaria de una hora).—Francés, primer curso (clase alterna de hora y media).—Religión (una plática ó conferencia cada semana). Por la tarde Dibujo y Gimnasia.

Cuarto año. Preceptiva literaria, segundo curso (clase alterna de una hora).—Historia y Geografía política, tercer curso (idem id.).—Geometría y Trigonometría (idem id.).—Psicología y Lógica (idem id.).—Francés, segundo curso (clase alterna de hora y media).—Religión (una plática semanal). Por la tarde Dibujo y Gimnasia.

Quinto año. Historia literaria (clase alterna de una hora).—Ética y Sociología (idem id.).—Física, primer curso (idem id.).—Química (idem id.).—Historia Natural, primer curso (clase alterna de hora y media).—Inglés o Alemán, primer curso (clase alterna de una hora).

Sexto año. Física, segundo curso (clase alterna de una hora).—Historia Natural, segundo curso (idem id., con una excursión didáctica por las tardes en cada quincena).—Agricultura y Técnica industrial (idem id.).—Geografía comercial y estadística (clase alterna de una hora).—Derecho usual (idem id.).—Inglés ó Alemán, segundo curso (idem id.).

Los actuales catedráticos de Historia y Geografía tendrán á su cargo la nueva asignatura de Historia y Geografía política, en tres ciclos ó cursos complejos de lección alterna de una hora; uno de los Catedráticos de Matemáticas (en los Institutos donde hay dos actualmente), desempeñará la clase de Nociones de Aritmética y la de Aritméticos y Algebra, Problemas y Contabilidad, y el otro las de Geografía astronómica y física, Nociones de Geometría y Geometría y Trigonometría, pudiendo ambos alternar después, como los de Castellano y Latín, ó conservar la enseñanza de su preferencia, y el Catedrático de Agricultura y Técnica industrial desempeñará también la clase alterna de Geografía comercial y estadística.

De esta manera el trabajo de cátedra de los alumnos sumará: quince horas y media semanales en los dos primeros años; diez y siete horas semanales en el tercero y en el cuarto; y diez y nueve horas y media en los dos años últimos. Las clases, por la tarde, de Dibujo y de Gimnasia, como no son sobrecarga de labor mental, pueden, pues, conllevarla bien los alumnos de los cuatro primeros años; los de quinto y sexto necesitan ya más tiempo de preparación para sus estudios.

Y por su parte el trabajo de los Catedráticos, computados por sus horas de clase, resultará casi el mismo que actualmente, á nueve horas semanales cada uno de ellos, salvo el de Historia Natural y el de Agricultura y Geografía comercial, que saldrán á siete horas y media; pero á éstos hay que computarles además el trabajo de las excursiones didácticas. Los de Castellano y Latín y de

Matemáticas en los Institutos donde no esté el personal completo, saldrán por la *acumulación*, á diez y ocho horas, gratificándoseles, como es justo su exceso de trabajo mientras dura esta anomalía transitoria.

Si con motivo de la adaptación del nuevo plan en el próximo curso resultase alguno de los Catedráticos con más horas de clase que las que se acaban de indicar, les aliviarán del exceso de trabajo los respectivos auxiliares numerarios, según los Claustros determinen al formar los cuadros de enseñanza. En estos cuadros, por excepción y para obviar la combinación del horario escolar y la distribución del trabajo docente, podrán reducirse á la duración de una hora algunas clases de los planes antiguos.

En previsión de que esa anormal acumulación de trabajo, debida á la adaptación del nuevo plan, llegará á hacerlo indispensable, los Claustros procederán á la designación de los Auxiliares *super-numerarios*, llamados á suplir accidentalmente á los dos *numerarios* en sus cometidos. Dicha designación se hará por concurso de méritos entre Licenciados de Letras y de Ciencias, anunciado con un mes de anterioridad en el BOLETÍN de la provincia y en los periódicos locales de más circulación, y expedirá los nombramientos el Rector del distrito. Estos segundos Auxiliares no tendrán sueldo; pero harán suyo el del Auxiliar numerario á quien sustituyan, cuando éste pierda transitoriamente su carácter de tal por hallarse desempeñando alguna cátedra vacante.

Las enseñanzas, como todo el Real decreto insinúa, y como más expresamente se determina en la Real orden fijando el concepto de las asignaturas, se han de dar con la mira de instruir y educar á los alumnos sana y útilmente para la lucha de la vida, formando á la vez su inteligencia y su carácter, más bien que con la idea de prepararlos para la prueba del examen. Esta prueba ha de responder á algo más y algo menos que á un ejercicio de la memoria. Los exámenes, insuprimibles á pesar de sus inconvenientes, se han reducido por eso, dejándolos para prueba final del conocimiento de las asignaturas completas, y suprimiéndolos en sus ciclos ó cursos parciales por regla general. Contando los dos de los dos años de Castellano y Latín, serán ahora 17 para los alumnos de enseñanza oficial y privada.

Pero los alumnos libres, que no ofrecen la garantía del Profesor, ni oficial ni privado, habrán de examinarse por cursos de asignaturas; y así, es preciso que sepan desde luego á que atenerse respecto á la materia de examen de cada uno de los cursos con toda especificación, por lo cual, en los proyectos de cuestionarios de sus asignaturas que los Catedráticos habrán de remitir al Consejo de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de 28 de Julio, convendrá que los redacten por ciclos ó cursos de lecciones no muy numerosas, y determinando en ellos al detalle todas las circunstancias requeridas para la prueba académica, según la índole del estudio.

Respecto á la enseñanza oficial, la Real orden de 18 de Agosto determina el concepto de las asig-

naturas suficientemente para que los Catedráticos puedan desde luego desempeñar su cometido con programas provisionales mientras el Consejo de Instrucción pública no ultima el otro Cuestionario general, especie de índice sumario de materias, á que dicha Real orden se refiere.

Finalmente, cuanto al orden de prelación en las asignaturas para las matrículas y exámenes anormales, indicado queda por su colocación en el anterior cuadro de estudios. Los dos años de Castellano y Latín han de preceder á la Preceptiva, y ésta á la Historia literaria. La Geografía astronómica y física ha de preceder á la Historia y Geografía política, y ésta á la Geografía comercial. Las Matemáticas han de preceder á las asignaturas de Ciencias físicas y naturales. La Filosofía ha de preceder al Derecho usual. Las Lenguas vivas podrán simultanearse con las demás asignaturas, salvo la de Castellano y Latín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Directores y Claustros de los Institutos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 31 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 Septiembre 1900).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Habiendo autorizado la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 de Agosto último, para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 8.567 pesetas 84 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 165 pesetas en metálico; debiendo acompañarse en cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante. Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del

mes actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898 á 99 de la carretera de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo autorizado la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 de Agosto último para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1898 99 de la carretera de Logroño á Zaragoza, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 5 310 pesetas 93 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico; debiendo de acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del mes actual y de los requisitos y condiciones que se exigen, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898 á 99 de la carretera de Logroño á Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCIÓN DE PROPIEDADES.—Edicto.

Adjudicada por orden de la Dirección general de Propiedades, fecha 26 del actual, á D. Santiago

Pallarés Cuartero, la casa núm. 11 de la calle de Aguarón, sita en Cariñena, en 1.380 pesetas, señalada con el núm. 1000 del inventario, subastada en 27 de Julio último é ingresado su importe en 4 del actual, se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1900.—Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesoro de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las certificaciones de descubiertos pasadas por la Intervención de los contribuyentes morosos por los impuestos de Minas en explotación—Producto bruto, 10 por 100 sobre el consumo del fluido eléctrico, 1'25 por 100 sobre valores Mercantiles, 3 por 100 de préstamos hipotecarios, utilidades procedentes de capital y del trabajo personal y de los pueblos de Tauste, Alagón, Ateca, Borja, Villalengua, Daroca, Villafeliche, Torrijos, Barcelona, Cabañas, Remolinos y esta capital se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Providencia.—No habiendo pagado la cantidad que ha debido satisfacer á la Hacienda pública por los conceptos que se expresan dentro de los plazos hábiles marcados por la Instrucción del ramo, queda incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el importe total del débito, según lo dispone el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le previene que si en el término que prefija el art. 52 de dicha Instrucción, que se contará desde la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 20 de Agosto de 1900.—El Tesorero, P. O., Ramón de Sanjuan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 y 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1900.—El Tesorero, P. O., Ramón de Sanjuan.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

A la una de la tarde del día 15 de Septiembre del año corriente tendrá lugar en esta Dirección general, y simultáneamente el día y hora indicados, en las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona, Valencia y Zaragoza y en las Administraciones especiales de Hacienda de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 del actual, que también autoriza el acto y á continuación se inserta, la subasta pública para la adquisición de *once mil seiscientos veintiocho* resmas de papel de varias clases, con destino á la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre para labores de impresos de la recaudación de las contribuciones é impuestos de los años de 1901, 1902 y 1903.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Director general, A. G. de la Peña.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda contrata el suministro de once mil seiscientos veintiocho resmas de papel de varias clases, para elaboración de recibos cobratorios de las contribuciones en los años de 1901, 1902 y 1903.

1.^a El número de resmas de papel y los precios que han de servir para la subasta, son los siguientes.

Número de resmas		Precio de cada una.	VALOR — Pesetas.
Para 1901.			
3.352	Contribucion territorial, edificios y solares y zona de ensanche.....	12	40.224
342	Contribucion industrial, altas y bajas de id.....	13'50	4.617
155	Patentes ordinarias.....	9	1.395
	Patentes de Medicos.....		
9 1/2	Minas.....	13'50	128'25
9 1/2	Carruajes.....	13'50	128'25
5	Casinos y Circulos.....	13'50	67'50
3	Impuesto de transportes.....	13'50	40'50
3.876	TOTALES.....	»	46.600'50
Para 1902.			
3.352	Contribucion territorial, edificios y solares y zona de ensanche.....	12	40.224
342	Contribucion industrial, altas y bajas de id.....	13'50	4.617
155	Patentes ordinarias.....	9	1.395
	Patentes de Medicos.....		
9 1/2	Minas.....	13'50	128'25
9 1/2	Carruajes.....	13'50	128'25
5	Casinos y Circulos.....	13'50	67'50
3	Impuesto de transportes.....	13'50	40'50
3.876	TOTALES.....	»	46.600'50
Para 1903.			
3.352	Contribucion territorial, edificios y solares y zona de ensanche.....	12	40.224
342	Contribucion industrial, altas y bajas de id.....	13'50	4.617
155	Patentes ordinarias.....	9	1.395
	Patentes de Medicos.....		
9 1/2	Minas.....	13'50	128'25
9 1/2	Carruajes.....	13'50	128'25
5	Casinos y Circulos.....	13'50	67'50
3	Impuesto de transportes.....	13'50	40'50
3.876	TOTALES.....	»	46.600'50

2.^a Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas del señalado en la clausula anterior, podra pedir al contratista hasta un máximum de un 20 por 100 más.

Estos aumentos no han de disminuir ni entorpecer de ningún modo la entrega de las resmas que comprende la consignación ordinaria, y si no fuesen necesarios, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ó en parte, ni menos á que se le conceda indemnización alguna. Tampoco tendrá derecho a que se le reciba mas de una tercera parte de las resmas que se señalan en la condición anterior si por reforma de las labores á que se destinan no fueran necesarias en totalidad; en cuyo caso la Administración de la Fabrica le dará aviso con anticipación a la fecha señalada para la entrega de la variación que se acuerde.

3.^a El papel será de fabricación nacional, debiendo tener la pasta bien triturada, refinada y perfectamente distribuída, con arreglo á las muestras que estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en las oficinas señaladas para celebrarla. Estará encoado a la cola vegetal, perfectamente glaseado, con un espesor igual ó uniforme en sus hojas, y reunirá además las dimensiones, peso y resistencia siguientes:

APLICACION DEL PAPEL	CLASE	COLOR	DIMENSIONES		Peso resma de 500 pliegos. Kilogramos	Resistencia tira de 3'5 milímetros de largo 50 de ancho. Kilogramos.
			Metros.	Metros.		
Para 1901.						
Para recibos de contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche.....	Continuo...	Blanco.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de contribución industrial, altas y bajas de id.....	Continuo...	Celeste....	0'56	0'80	14	11
Para patentes ordinarias.....	Hilo.....	Blanco.....	0'315	0'435	7	16'500
Para id. de Médicos.....	Continuo...	Perla.....	0'56	0'80	14	11
Para recibos de canon de minas.....	Continuo...	Rosa.....	0'6	0'80	14	11
Para id. de carruajes de lujo.....	Continuo...	Verde claro	0'56	0'80	14	11
Para id. de Casinos y Círculos.....	Continuo...	Naranja....	0'56	0'80	14	11
Para id. del impuesto de transportes.....						
Para 1902.						
Para recibos de contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche.....	Continuo...	Blanco.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de contribución industrial, altas y bajas de id.....	Continuo...	Barquillo..	0'56	0'80	14	11
Para patentes ordinarias.....	Hilo.....	Blanco.....	0'315	0'435	7	16'500
Para id. de Médicos.....	Continuo...	Verde claro.	0'56	0'80	14	11
Para recibos de canon de minas.....	Continuo...	Celeste....	0'56	0'80	14	11
Para id. de carruajes de lujo.....	Continuo...	Amarillo...	0'56	0'80	14	11
Para id. de Casinos y Círculos.....	Continuo...	Plomo.....	0'56	0'80	14	11
Para id. del impuesto de transportes.....						
Para 1903.						
Para recibos de contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche.....	Continuo...	Blanco.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de contribución industrial, altas y bajas de id.....	Continuo...	Rosa.....	0'56	0'80	14	11
Para patentes ordinarias.....	Hilo.....	Blanco....	0'315	0'435	7	16'500
Para id. de Médicos.....	Continuo...	Amarillo...	0'56	0'80	14	11
Para recibos de canon de minas.....	Continuo...	Barquillo..	0'56	0'80	14	11
Para id. de carruajes de lujo.....	Continuo...	Celeste....	0'56	0'80	14	11
Para id. de Casinos y Círculos.....	Continuo...	Verde claro.	0'56	0'80	14	11
Para id. del impuesto de transportes.....						

4.^a El mayor peso que resulte sobre el señalado en la condición anterior, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, y tampoco podrá compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra.

5.^a La pasta que se emplee en la formación de las hojas de papel no deberá contener ninguna sustancia extraña, y su distribución en la mesa de la máquina de fabricación será igual y perfecta, no admitiéndose papeles que tengan pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas ni piqueras, de cualquier clase que sean, así como los que tengan exceso de pasta ó un espesor desigual y variable, desechándose todas aquellas hojas que acusen una fabricación descuidada y que contengan en su masa sustancias minerales añadidas para aumentar el peso, y que hacen á las hojas quebradizas.

6.^a El grueso del papel será uniforme, según se determina en la condición 3.^a ensayándose el que el contratista presente por medio del pasímetro, para determinar si tiene estos requisitos, ó si por el contrario es de un espesor desigual.

7.^a Las resmas deberán tener precisamente 500 pliegos útiles, y no se admitirá ningún papel que, ensayado y analizado, acuse la presencia del cloro, en evitación de la cual el contratista deberá cuidar que las pastas se laven con gran cantidad de agua para arrastrar con ella el exceso de cloro libre ó hipoclorito que pudiera contener.

8.^a Para garantir el que las primeras materias invertidas en la fabricación del papel sean de buena calidad y las convenientes para el objeto á que se destinan, así como que la elaboración ha sido bien conducida, se sujetará el papel á ensayos que determinen su resistencia, y á este fin se extraerán de cada resma de las que se reconozcan diferentes hojas, que se examinarán y se someterán á la tensión

de un dosímetro de Everling, no debiéndose romper hasta llegar á las cargas ó tensiones determinadas en la condición 3.^a, desechándose todo aquel que corresponda á las muestras que se rompan.

Asimismo, para comprobar todas las demás circunstancias que para su admisión ha de reunir el papel, se practicarán los ensayos físico químicos que sean necesarios.

9.^a El contratista entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el papel en fardos bien acondicionados para preservarlos de averías, y el que resulte inadmisibles se volverá á enfardar en la misma forma que se hubiera presentado, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas ó arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedaran desde luego á beneficio de la Hacienda.

10. Las entregas del papel tendrán lugar en la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. La primera partida, correspondiente á labores para 1901, á los veinte días de comunicada al contratista la Real orden de adjudicación definitiva del servicio; la segunda partida para 1902, en el mes de Mayo de 1901, y la tercera partida, para 1903, en el mismo mes de 1902, siendo estos plazos improrrogables.

11. El contratista presentará el papel en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con facturas duplicadas en que se expresará el número de resmas presentadas, y el Administrador de dicho establecimiento dispondrá que se admitan los fardos en depósito hasta tanto que se ordene el reconocimiento.

12. Se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó persona que le represente, por una Junta compuesta del Administrador, Interventor y Director facultativo de la Fábrica.

La citada operación se practicará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que se conceptúen precisas, en cantidad por lo menos del 1 por

100; pesándolas una á una; midiendo el tamaño de los pliegos y comparándolos con las muestras tipos; ensayándolos, si fuese necesario, por medio del pasimetro; sometiendo los á la tensión de un dosimetro de Evering, y practicando, en fin, cuantas pruebas y análisis sean precisos para cerciorarse de si el papel reúne cuantas circunstancias se determinan para ser admitido en las condiciones 3.^a á la 8.^a inclusives de este pliego, ó si, por el contrario, presenta defectos que le hagan inadmisibles, con arreglo á lo establecido en dichas cláusulas.

Quando no concurra el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes.

13. El resultado del reconocimiento se hará saber al contratista ó su representante tan luego como tenga lugar, y se consignará en acta numerada que suscribirán todos los reconocedores, los cuales, bajo su responsabilidad, admitirán ó desecharán las resmas que estimen convenientes.

En dichas actas se hará constar si ha habido ó no unanimidad de pareceres, consignando en este último caso la opinión de cada reconocedor y motivos en que la fundan.

Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento, podrá acudir en queja á la Dirección general de Contribuciones en el término de tercero día; pero si transcurriera dicho plazo sin haberlo efectuado, se entenderá que se conforma con la calificación de los reconocedores.

14. Al siguiente día del en que se termine el reconocimiento, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre remitirá á la Dirección general de Contribuciones copia autorizada del acta de que trata la condición anterior, acompañando muestras por duplicado del papel que haya sido admitido ó desechado, en la que se consignarán las resistencias que alcanzaron las tiras sometidas al dosimetro.

15. La Dirección de Contribuciones, en presencia del acta, de las muestras del papel reconocido y de la queja del contratista en su caso, dispondrá la admisión ó desecho del papel, ó que se practique un nuevo reconocimiento, á presencia de los funcionarios que efectuaron el anterior, por otros que designara al efecto, resolviendo, en vista de la copia del acta que habrá de levantarse, lo que estime conveniente, y participando su acuerdo á la Fábrica para que lo haga saber al contratista. Quando la opinión de los segundos reconocedores difiera de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el acto los motivos en que fundaron su primera calificación, así como aquellos la razón en que apoyen su dictamen.

16. Si con el acuerdo de la Dirección de Contribuciones no se conformase el contratista, podrá acudir en alzada al Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, teniendo el mismo derecho los funcionarios que practicaron los reconocimientos anteriores.

17. Recibida en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la orden aprobatoria del reconocimiento del papel, se dispondrá por la Administración de la misma su inmediato pago.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para entrega, primer reconocimiento y recibo definitivo del papel en los almacenes de la Fábrica. En cuanto á los gastos que ocasionen los demás reconocimientos, sólo serán de cuenta del contratista cuando exceda del 30 por 100 la parte desechada definitivamente.

19. El contratista repondrá en el plazo de diez días los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación del Interventor de la Fábrica, visada por el Administrador de la misma, aparezcan de distintas dimensiones de las marcadas, ó sean defectuosas, cuyas circunstancias advierta al abrir las resmas en los talleres del establecimiento.

El papel que por estos conceptos resulte inadmisibles será devuelto al contratista, que lo extraera de la Fábrica en el expresado término de diez días.

20. Si el contratista no verifica las entregas del papel dentro del plazo fijado en las condiciones 10 y 19, ó las resmas presentadas le fueran desechadas y no las repusiera dentro del término de diez días con otras admisibles, resultando en descubierto, incurra, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar con arreglo á este pliego, en la multa de un 6 por 100 del valor de los precios de contrata de las resmas que haya debido entregar y no lo haya verificado. Esta multa, que el contratista satisficiera en papel de pagos al Estado, le será impuesta por la Dirección

general de Contribuciones, siempre que la importancia de los débitos que le resulten ó la escasez de existencias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre del papel contratado justifique la necesidad y conveniencia de dicho correctivo.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrán condonarse, si lo solicitare, las multas, una vez satisfechas, si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

21. La Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre tendrá derecho á disponer se adquieran por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, las resmas del papel que hubiere dejado de entregar dentro del plazo señalado.

Para esta adquisición procederá, como única formalidad, el aviso al contratista con cuatro días de anticipación, á fin de que intervenga la compra. Si no asiste, pasará por la cuenta que rinda la mencionada Fábrica. Si la compra resultase á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuere menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Tampoco tendrá derecho el contratista á intervenir ni presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera á su perjuicio.

22. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el en que se le requiera al pago. Si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de los quince días siguientes, y en el caso de no tener esto lugar, ó de no ser aquella suficiente, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

23. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia del coste y gastos de las resmas del papel que se proporcione la Administración antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta, y de las que en virtud de esta se adquieran, se cubrirá con la fianza y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargaran al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndole también, para iguales fines, el pago de las cantidades que tuviere devengadas y pendientes de pago por este concepto.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y que le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance, ni responsabilidad por los incidentes del mismo.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista hubiese dejado transcurrir quince días después de los plazos establecidos en las cláusulas 10 y 19, sin entregar el número de resmas admisibles que dentro de los mismos plazos se determinan.

24. Los pagos del importe del papel, deducido el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y dos décimas sobre el mismo, así como cualquier otro que pudiera crearse con posterioridad, se verificarán al contratista con cargo al crédito que figura en la sección 9.^a, cap. 24, art. 1.^o del presupuesto vigente, ó en los que se consignan en equivalencia del mismo en los presupuestos correspondientes á los años que comprende el contrato, expidiéndose los respectivos libramientos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda contra la Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro público, quedando el rematante obligado á presentar los recibos que acrediten haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, y subordinándose á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los demás contratistas de servicios públicos.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, á disposición de la Dirección general de Contribuciones, el 10 por 100 del importe

que al precio que haya ofrecido entregar cada resma representen las 11.628 que se detallan en la condición 1.^a

Dicho depósito se efectuara en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideraran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que la subasta se anuncie en la *Gaceta*; entendiéndose que la garantía prestada para licitar no puede formar parte de la fianza definitiva, si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposición de la citada Dirección. Si al terminar su compromiso el contratista hubiese cumplido fielmente lo estipulado, por lo que respecta á la entrega del papel consignado de todas las clases y no le resultara ninguna responsabilidad, se le devolverá la fianza una vez practicada la liquidación definitiva del contrato y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por todos conceptos.

Para la devolución de la fianza, en cualquiera de estos casos ó en el de rescisión del contrato, la Dirección de Contribuciones pasará el correspondiente aviso á la Dirección general del Tesoro público.

26. El contratista depositará la fianza de que trata la condición anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los diez días siguientes al en que se reciba la orden de adjudicación de este servicio, siendo de su cuenta los gastos de aquélla y de tres copias de la misma, la primera testimoniada y las dos restantes en papel simple, que deberá presentar en la Dirección general de Contribuciones á la vez que los recibos que acrediten haber satisfecho el importe de los anuncios de la subasta y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

27. Queda obligado el contratista á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquier falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852. Si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura é impide que ésta tenga efecto en el plazo marcado en la condición anterior, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que establece el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de dicho año.

28. El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó despues que haya constituido la fianza definitiva y otorgado la correspondiente escritura de garantía del contrato. En uno y otro caso será circunstancia indispensable que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen y que haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada la cesión por quien correspondía, y firmada la escritura pública que despues y con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad con la Hacienda.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualquiera que sean los motivos en que se fundare, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, á la que podrá concurrir contra aquélla.

30. En el caso que por incapacidad legalmente justificada se declarase al contratista relevado de hacer el servicio, ó en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego, quedando aún en este caso la Administración en libertad de aceptar ó desechar dicho ofrecimiento, según lo que á lo misma convenga, y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que aquéllos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de éste, afectando la fianza constituida á las responsabilidades que hubiera contraído el causante y á las que en lo sucesivo resultasen contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

31. Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación

podieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a El día y hora señalados en los periódicos oficiales y sitios de costumbre, se verificará la subasta simultánea en la Dirección general de Contribuciones, Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona, Valencia y Zaragoza, y en las Administraciones especiales de Hacienda de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. Las Juntas estarán constituidas, en la Dirección general del ramo, por el Excelentísimo Sr. Director general, el Subdirector primero y representantes de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. En las delegaciones de Hacienda, por su Jefe, Interventor, Abogado del Estado y Administrador de Hacienda. En las Administraciones especiales, por su Jefe, Interventor y Abogado del Estado, asistidas todas de Notario público de Hacienda, que levantarán y protocolizarán las respectivas actas, librando copia de ellas.

2.^a Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y firmando en su cubierta durante los diez días laborables anteriores al en que se celebre la subasta, y horas hábiles de las respectivas dependencias, en el Registro de entrada de éstas, cuyo encargo lo señalará con número de orden, entregando recibo aunque no lo pida el interesado, así como también del otro pliego que contenga los documentos para licitar. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero el mismo interesado podrá presentar varios dentro del plazo y condiciones anunciadas.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán: Primero. Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación y extendidas en papel timbrado de la clase duodecima.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante ó almacenista de papel, y que, de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero, que presente garantía firmada por un español, que reúna y acredite dichos extremos.

Tercero. Presentar al mismo tiempo que el pliego de proposiciones otro que contenga la cédula personal, los recibos de la contribución industrial de tres trimestres anteriores á la fecha de la subasta, que le acrediten como fabricante ó almacenista de papel al por mayor, la carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho entrega en la misma, para este objeto, de la cantidad de *tres mil pesetas* en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, y el oportuno poder y demas documentos de personalidad si representase á otra persona ó Sociedad en cuyo nombre suscribiese la proposición.

Cuarto. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio en que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones consignadas, expresándolo por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las señaladas en este pliego.

4.^a Llegado el día y hora de la subasta, se procederá á ella, leyendo la Real orden que la autorice y el pliego de condiciones. Despues abrirá el Notario por su orden de presentación los pliegos adjuntos á los de proposición, dando lectura de los documentos que contenga cada uno para que la Junta acuerde si son bastantes. Caso afirmativo, se abrirá por dicho Notario el pliego correspondiente de proposición, leyendo ésta en alta voz y tomando nota de su contenido. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al proponente el pliego de proposición sin abrirlo.

5.^a Terminado el examen y lectura de las proposiciones admitidas, el Presidente adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la más beneficiosa para el Tesoro, que no exceda del tipo máximo señalado para el remate en este pliego de condiciones, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.^a En el caso de que entre las proposiciones válidas se presentasen varias iguales, se establecerán pujas á la llana entre los licitadores de cada una de las subastas simultáneas que hagan las proposiciones iguales; y si la igualdad de éstas resultase entre las presentadas en dos ó mas de dichas subastas, se celebrará sorteo de las mismas en la

Dirección del ramo ante la Juntr de subasta á los quince días siguientes de la celebración de dichos actos, previa citación de los licitadores cuyas proposiciones entren en sorteo, por si les conviene concurrir al mismo.

7.^a Los resguardos de los depósitos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto, pero el del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha ... , y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, con destino al servicio de la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre, *once mil seiscientas veintiocho resmas* de papel, cuya aplicación, clase y color se detallan en las condiciones 1.^a y 3.^a del pliego aprobado, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta sin reserva alguna ni alteración ulterior, por los precios que á continuación se expresan:

RESMAS		PESETAS
10.056	Para recibos de contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).....	En número.
1.026	Para recibos de contribución industrial, altas y bajas de id., al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)..	En número.
465	{ Para patentes ordinarias } al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)...	En número.
	{ Para patentes de Médicos }	
28'50	Para recibos de canon de minas, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
28'50	Para recibos de carruajes de lujo, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
15	Para recibos de Casinos y Circulos, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
9	Para recibos del impuesto de transportes al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)	En número.
	Importa la valoración total la suma de pesetas céntimos (en letra).	

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Director general, A. G. de la Peña.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Francisco Bernad Marco, Gerente de lo Sociedad anónima «La Azucarrera de Aragón», la instalación de una caldera de vapor en la fábrica que dicha Sociedad posee en el Arrabal, con arreglo á los planos que obran en el expediente de su razón, se abre información por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar en que ha de establecerse la mencionada caldera, conforme á lo prevenido en el art. 21 del reglamento para la instalación de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes. Zaragoza 4 de Septiembre de 1900.—P. A., Ramón Figueras.

SECCION SEXTA

D. Domingo Ladaga Jarque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará bajo mi presidencia, en estas Casas Consistoriales, pública subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, por el tiempo de doce meses, á partir del 1.^o de Octubre próximo, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta subasta se declarase desierta, se celebrará la segunda el día 30 de este mismo mes, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera.

Las proposiciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta, que será de 40 pesetas para la primera y de 30 para la segunda.

El rematante prestará una fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del importe total del arriendo, sirviéndole de abono el depósito provisional que hubiese constituido para tomar parte en la licitación.

El pago del arriendo se verificará en cuatro plazos, que serán: el día 1.^o de Noviembre del año actual y el 1.^o de Febrero, 1.^o de Mayo y 1.^o de Agosto de 1901.

El bastantee de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados con ejercicio en la ciudad de Borja.

Finalmente, se hace constar, que, durante el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, no se ha presentado contra esta subasta reclamación de ningún género.

Magallón 3 de Septiembre de 1900.—Domingo Ladaga.

Modelo de proposición.

F. de Tal, vecino de, según cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de (en letra) por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este Ayuntamiento por tiempo de doce meses, á partir del día 1.^o de Octubre próximo, obligándose á cumplir exactamente las condiciones del pliego para la subasta del que está enterado.

(Fecha y firma.)

Advertencias.—Las proposiciones han de redactarse en papel de la clase 11.^a ó sea de una peseta.

En la carpeta se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio por el tiempo de doce meses á partir del día 1.^o de Octubre de 1900.»

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Cetina 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Andrés Cerdán.